



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El día 22 de agosto del año 2008, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) dictó la resolución n° 43/08, la cual fija las remuneraciones para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nacional n° 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria.

En el anexo I correspondiente a dicha resolución, se establece que: "A las remuneraciones mínimas establecidas en el presente Anexo por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley n° 22.248 que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional n° 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) les es aplicable el coeficiente adicional uno punto veinte (1.20) establecido por la Ley n° 18.883".

Esto es lo que comúnmente se conoce como "adicional por zona desfavorable" y el motivo principal que justifica dicho beneficio son las características climáticas que azotan a la zona comprendida.

Ahora bien, es importante destacar la vigencia de la Ley Nacional n° 25.955 modificatoria de la ley n° 23.272, que en su artículo primero establece que "A los efectos de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales del orden nacional, considerase a la Provincia de La Pampa juntamente con las provinciales de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires".

La aplicación de esta ley implica, por lo tanto, que dentro del beneficio por zona desfavorable de la resolución n° 43-2008 también se debería incluir a las provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén, con lo cual los empresarios de estas 3 provincias que se incorporan también se ven se deberían ver obligados al pago del 20% por zona desfavorable a todo el personal que desarrolle trabajos agrarios.

La Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) ha hecho público en los medios de comunicación que hay sectores empresarios que se niegan a hacer efectivo dicho beneficio afirmando que no están dispuestos a dar el 20%, lo que representa lisa y llanamente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

un avasallamiento del espíritu que motivó la resolución número 43 del año 2008.

Por tal razón y con fechas 25 de marzo y 27 de julio del corriente año, los representantes de dicha entidad elevaron formalmente dicho reclamo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, brindando a tal efecto los fundamentos jurídicos que nutren la legitimidad de sus reclamos.

La negación del acceso a un beneficio para los trabajadores rurales es el motivo principal que nos lleva a presentar este proyecto y es el espíritu que debe movilizar a los organismos encargados de regular y definir los reclamos de los diferentes sectores productivos, a los efectos de evitar que la situación termine generando efectos perniciosos para los trabajadores y el resto de los actores del proceso productivo.

Por ello:

Autor: Carlos Gustavo Peralta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que haga lugar a la solicitud planteada por los representantes de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) en fecha 25 de marzo y 27 de julio del corriente año y que tiene por finalidad la equiparación de los trabajadores de la Provincia de Río Negro a los beneficios comprendidos en el último párrafo del anexo I de la resolución 43/08 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Artículo 2°.- De forma.